



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

TRD- 2022-100.13.038

### RESOLUCIÓN No. 038

13 de Julio de 2022

#### "POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONE EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JOAQUÍN ALONSO MARIN CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.590, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001-33-33-007-2013-00340-00.

Que mediante sentencia No. 156 del 04 de noviembre de 2014, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, se condenó al Municipio de Palmira – Valle, a título de restablecimiento del derecho a reconocer, liquidar y pagar al señor JOAQUIN ALONSO MARIN CAICEDO, la prima de servicios que se haya causado desde el 10 de mayo de 2010 y hasta la fecha en que estuvo vinculado con el ente territorial.

Que el apoderado judicial del Municipio de Palmira interpuso oportunamente el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, no obstante, por sentencia del 21 de mayo de 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca confirmó la providencia proferida por el *a quo*.

Que la sentencia del 21 de mayo del 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se encuentra ejecutoriada desde el 12 de junio de 2015.

Que, el apoderado judicial del señor JOAQUÍN ALONSO MARIN CAICEDO instauró ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001-33-33-007-2020-00011-01, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la referida sentencia No. 156 del 04 de noviembre de 2014.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 – 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente al concepto de primas de servicios. Dicho valor corresponderá al del mandamiento del pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75% de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondiente a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar al señor JOAQUIN ALONSO MARIN CAICEDO, de la siguiente manera: **I)** valor del capital (prima de servicios) contenido en el auto interlocutorio del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.340.740) **II)** el valor de costas del proceso ordinario que ascienden a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$230.638), **III)** liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia de segunda instancia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.888.874), **IV)** descuento del veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 – 2109671



## RESOLUCIÓN

causados, que asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$722.219), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 2.340.740
COSTAS	\$ 230.638
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.888.874
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 722.218
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.738.034</b>

Que mediante Nota Interna con radicado TRD-2022-130.8.1.284 la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería actualización de la certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias del beneficiario JOAQUIN ALONSO MARIN CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.271.590.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias TRD-2022-141.8.1.693 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público se certifica que el beneficiario no presenta deuda con el Municipio.

Que de acuerdo con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que la demandante, el señor JAIME DE JESUS HERRERA LOPEZ, se encuentra legitimado para exigir al Municipio de Palmira el pago de los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali en sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo al procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo será correrá trasladado a la secretaria correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** al acuerdo conciliatorio aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicios docentes promovidos por la firma de abogados Giraldo & Asociados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR** al demandante, el señor JOAQUÍN ALONSO MARIN CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.590, por concepto de primas de servicios el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.340.740), el valor de costas del proceso ordinario que ascienden a la suma DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$230.638), y por concepto de intereses moratorios menos el descuento del 25% el valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$2.166.656).

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para que realice los trámites correspondientes para que efectúen los descuentos de ley, de acuerdo a la norma tributaria vigente y el marco normativo aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045007 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 1207 del 14 de marzo de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

  
**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde municipal

Proyectó: Paola Andrea Guzmán Carvajal – Abogada Contratista  
Revisó: Daniel S. Recaman Maya – Contratista  
Ileana Lisley Guaydia Salcedo – Profesional Especializado G3  
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico